

INFORME: Señor Juez, se encuentran pendientes de pronunciamiento dos nuevos memoriales remitidos por el apoderado de la codemandada Rocío Torres Gutiérrez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal – Imposición de Servidumbre – Energía
Demandante:	Interconexión Eléctrica S. A. E. S. P.
Demandado:	Eduber Manuel Torres Gutiérrez y otros
Radicado:	05001-31-03-021-2022-00097-00
Asunto:	Requiere partes

Teniendo en cuenta el anterior informe, revisado el documento que presenta el apoderado de la codemandada Rocío Torres Gutiérrez y que obra en el consecutivo 76 del expediente digital, precisa indicar lo siguiente:

En el auto del pasado tres de octubre, en donde se dijo que se debía aclarar “...a quiénes corresponden los correos electrónicos noristl1947@gmail.com y yinatorres2007@hotmail.com, **toda vez que las personas a quienes se dice que pertenecen no son parte en este asunto.**” (Resalto intencional), dicho requerimiento, si es que el memorialista lo pasó por alto, obedece a que en el documento obrante en el consecutivo 66 aparece como de Gina Paola Torres Hernández, persona demandada, el correo ginatorres867@gmail.com, mientras en el documento del consecutivo 70 aparece el correo yinatorres2007@hotmail.com, diferente al anterior y perteneciente a Yina Torres Hernández, nombre cambiado y que por las implicaciones jurídicas que ello tiene no puede admitirse como de la demandada independientemente de las razones sociológicas y lingüísticas a que hace referencia el escrito del consecutivo 76, y por tanto lo único cierto es que dicha persona no es parte en este asunto.

En cuanto al correo electrónico noris11947@gmail.com, respecto del cual el memorialista afirma que “fue recaudado por su representada como de Noris María Torres López, persona contra la cual se sigue la demanda”, advierte el Despacho que si bien tanto la demanda como el auto admisorio incluye entre las demandadas a Noris María Torres Pérez, lo cierto es que en algunos apartes del libelo se relaciona a Noris María Torres López, y que ambos nombres se desprenden también de la documentación que soporta la demanda, en la que en ocasiones se habla de “Torres López” y en otras de “Torres Pérez”.

De ahí que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Código General del Proceso, es deber del juez procurar sanear dicha situación antes de continuar con el trámite, para lo cual se impone requerir a la parte demandante a fin de que se sirva proceder a aclarar la misma de forma que no queden dudas respecto a quién es la persona llamada a integrar la colectividad de la parte demandada.

De otro lado, no pasa desapercibido para este Despacho la gestión que viene realizando el apoderado de la codemandada Rocío Torres Gutiérrez, de la cual da cuenta la copiosa documentación aportada con los múltiples pronunciamientos que en tan poco tiempo ha venido presentando. Sin embargo, se le recuerda que la debida notificación de los demandados y con ello su correcta vinculación al proceso es una carga de la parte actora, por tanto, es a ella a quien le compete procurarla, de ahí que ningún pronunciamiento adicional se realizará por el Despacho en relación con información de direcciones que suministre la demandada para la ubicación de los codemandados, ya que lo expresado en el párrafo 5° del auto del pasado 3 de octubre es más que suficiente.

Ello no obsta para que si la codemandada a través de su apoderado a bien lo tiene, en cumplimiento de los deberes de colaboración que tienen las partes respecto a la buena marcha del proceso, pueda sugerir o suministrar a la parte actora información tendiente a la ubicación de los demás demandados, pero dicha gestión deberá procurarla por fuera del proceso a fin de no saturar el expediente de memoriales y solicitudes que, aunque sean virtuales, hasta ahora, solo contribuyen a congestionarlo requiriendo pronunciamientos del Despacho que en nada contribuyen a su avance, por lo que se le requiere para que se abstenga de continuar presentando este tipo de memoriales que en realidad no están contribuyendo al avance del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 129 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 11 de 10 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria